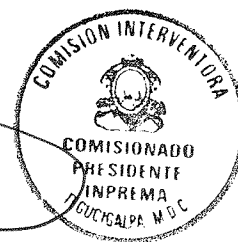


MEMORÁDUM CI-190-2022

Para: **LIC. CARLOS ANTONIO SALGADO**
Jefe de la Unidad de Atención al Usuario Financiero y Cumplimiento.

De: **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO.**
Comisionado Presidente



Asunto: **RESPUESTA A MEMORADUM UAUF-179-2022.**

Fecha: 09 de mayo de 2022.

En atención al **MEMORADUM UAUF-179-2022** de fecha veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022) en el que solicita proporcionar aquellas Resoluciones aprobadas por el Directorio/Comisión Interventora en el mes de abril de 2022 relacionadas con contratos de consultorías, se hace de su conocimiento que no se emitieron Resoluciones de esa índole durante el referido mes.

En atención a las Resoluciones aprobadas en el mes de abril 2022, las mismas serán remitidas vía Office 365 a los correos: csalgado@inprema.gob.hn y mlanza@inprema.gob.hn.

Atentamente,

Cc: Archivo

Rafaela Cuatrecasas
30/5/2022
10:34 P.M.

Oficio N° CI-INPREMA-RES-025-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de mayo del 2022

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-COCOIN/018/29-04-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **06-2022**. 10

Resolución No. CI-COCOIN/018/29-04-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los veintinueve (29) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.2

manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL**

**RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022**

Pág.3

MAGISTERIO (INPREMA), designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión.

CONSIDERANDO (7): Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO**

1.- Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente.

CONSIDERANDO (9): Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (10): Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (11): Que el marco rector de Control Interno Emitido por el Tribunal Superior de Cuentas del Sector Público, la Política de Estado del Poder Ejecutivo y la normativa de la Oficina Nacional de Control Interno (ONADICI) para el establecimiento de la implementación de Control Interno en las Instituciones Centralizadas, Desconcentrada y Autónomas Descentralizadas, se requiere que las máximas autoridades de todas las Instituciones procedan al nombramiento del COMITÉ DE CONTROL INTERNO.

CONSIDERANDO (12): Que mediante **Resolución DE-No./152-16-11-2012** de fecha dieciséis (16) de noviembre del dos mil doce (2012), el Directorio de Especialistas aprobó la creación del Comité de Control Interno y a su vez nombró, por medio de la misma Resolución a los miembros que integrarían el mismo. **CONSIDERANDO (13):** Que mediante **Resolución No. COCOIN/319/01-12-2015** de fecha primero (01) de diciembre de dos mil quince

**RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022**

Pág.4

(2015) se aprobó la actualización de los integrantes del Comité de Control Interno (COCOIN) del INPREMA, así como también se instruyó al Comité que se elaborará el Reglamento en un término de treinta (30) días. **CONSIDERANDO (14):** Que mediante **Resolución No. COCOIN/18/21-01-2016** de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis (2016) se aprobó el Reglamento de Control Interno del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), siendo modificada dicha Resolución mediante las **Resoluciones No. COCOIN/017/30-01-2018** de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) y **No. COCOIN/017/30-01-2020** respectivamente. **CONSIDERANDO (15):** Que atendiendo recomendación número nueve (9) de la Unidad de Auditoria Interna estipulada en el informe **No. 06-2021-UAI-INPREMA** de fecha diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), y la circular ONADICI No. 001-2021 de fecha nueve (9) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), numeral cuatro (4) donde literalmente reza: "Elaborar y actualizar el Reglamento Interno de Trabajo del COCOIN conforme a la naturaleza de la Institución, y enviarlo a la ONADICI firmado por los Miembros del COCOIN y la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a más tardar el ocho (8) de abril del año dos mil veintidós (2022)". **CONSIDERANDO (16):** Que el Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) en base al **CONSIDERANDO (15)**, **recomienda** a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), modificar la **Resolución No. COCOIN/011/20-08-2020 EXTR** de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), contentiva del Reglamento. **CONSIDERANDO (17):** Que los artículos 262 de la Constitución de la Republica y 54 de la Ley General de la Administración Pública establece que las instituciones autónomas de la administración descentralizada gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto pueden emitir los reglamentos que sean necesarios. **CONSIDERANDO (18):** Que el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo literalmente cita: "El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley siempre, que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado", por lo que la Comisión Interventora se encuentra debidamente facultada para modificar la **Resolución No. COCOIN/011/20-08-2020 EXTR** de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), contentiva del Reglamento de Control Interno (COCOIN-INPREMA), conforme a la recomendación efectuada por el Comité de Control Interno Institucional. **CONSIDERANDO (19):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de

**RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022**

Pág.5

Previsión del Magisterio (INPREMA) con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contenido de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022, y Acta No. 04-2022 EXTR de fecha treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022) de Comité de Control Interno (COCOIN) que contiene la recomendación de las modificaciones al Reglamento del Comité de Control Interno del Instituto y demás normativa aplicables. **RESUELVE: PRIMERO:** Modificar la **Resolución No. COCOIN/011/20-08-2020 EXTR** de fecha veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), contentiva en el Reglamento Interno del Comité de Control Interno del INPREMA, el que de ahora en adelante se leerá de la siguiente manera:

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO (COCOIN)**DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)****TÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****ARTICULO 1 Del Objetivo**

El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN) del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**), tendrá carácter permanente y de obligatorio cumplimiento.

Para efectos de este Reglamento el Comité de Control Interno Institucional del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (**INPREMA**) en lo sucesivo se denominará **COCOIN-INPREMA**.

ARTICULO 2 De la Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad facilitar la conformación, funcionamiento y organización del **COCOIN-INPREMA**, estableciendo los mecanismos para la toma de Acuerdos, Acciones y demás procedimientos propios, siempre que no contravengan la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 3 Glosario de Términos

Para efectos del contenido del presente Reglamento, en adelante se aplicarán las siguientes definiciones y siglas:



Comité de Control Interno Institucional

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.6

COCOIN-INPREMA Comité de Control Interno Institucional de EL INPREMA

INPREMA Instituto Nacional de Previsión del Magisterio

MAE Máxima Autoridad Ejecutiva

ONADICI Oficina Nacional de Desarrollo Integral de Control Interno

Practicas Obligatorias Practicas sobre control Interno establecidas por ONADICI

TSC Tribunal Superior de Cuentas

ARTICULO 4 Base LegalEl **COCOIN-INPREMA** estará regulado por la siguiente normativa:

- Marco Rector de Control Interno de los Recursos Públicos emitido por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC).
- Guías de Implementación de Control Interno emitidas por la ONADICI.
- Pauta Mínima de Organización y Funcionamiento del Comité de Control Interno.
- Otra normativa especial aplicable.

ARTICULO 5 Del Ámbito de AplicaciónLas disposiciones del presente Reglamento se aplican a todas las actividades que el **COCOIN-INPREMA** realice para el ejercicio de sus Funciones y Competencias.**TÍTULO II****DEL COMITÉ DE CONTROL INTERNO (COCOIN)****ARTICULO 6 De la Naturaleza y Funciones**

El COCOIN es un órgano de apoyo a la MAE, cuyo objetivo principal es contribuir a la eficaz y eficiente implementación, mantenimiento y mejora continua del Control Interno Institucional de EL INPREMA; siendo una instancia de coordinación, asesoramiento, consulta y seguimiento oportuno.

Son Funciones y Responsabilidades del **COCOIN-INPREMA**:

- a) Elaborar el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN-INPREMA** identificando: Actividades, Plazos de Ejecución, Responsables, Productos o Resultados esperados, etc. Cabe resaltar que entre las actividades a incluir en dicho Plan deberán considerarse, como mínimo, las relacionadas a las funciones del **COCOIN-INPREMA** descriptas seguidamente y a las responsabilidades asignadas en políticas, pautas y otros instrumentos emitidos por el TSC y la ONADICI para la implementación de las Guías de Control Interno Institucional.

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.7

- b) Remitir a la ONADICI el Plan Anual de Trabajo del **COCOIN-INPREMA**, debidamente aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad (MAE), conforme el plazo establecido en la circular emitida por la ONADICI en cada Ejercicio Fiscal.
- c) Elaborar Informes Semestrales sobre el Grado de Avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual una vez aprobado por la MAE deberá ser remitido a la ONADICI conforme el plazo establecido en la circular emitida por dicha Oficina.
- d) Promover y coordinar la realización oportuna de Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII), procurando siempre su complementación con las Evaluaciones Separadas.
- e) Promover y coordinar la actualización de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) sobre la base de los "Seguimientos al Plan de Implementación" realizados.
- f) Coordinar y consolidar los Planes de Implementación a partir de la información obtenida de cada unidad organizacional como resultado de los Talleres de Autoevaluación Institucional (TAECII) u otras fuentes de información.
- g) Remitir a la ONADICI los Planes de Implementación debidamente aprobados por la MAE, conforme el plazo establecido en la circular emitida por la ONADICI en cada Ejercicio Fiscal.
- h) Velar por la adecuada implementación de las Prácticas Obligatorias contenidas en las "Guías para la Implementación del Control Interno Institucional" y otras Guías emitidas por la ONADICI.
- i) Exigir y revisar trimestralmente el Grado de Avance de los Planes de Implementación.
- j) Desarrollar Actividades tendientes a difundir y concientizar al personal de EL INPREMA, sobre la importancia de mantener un adecuado Control Interno Institucional.
- k) Proponer a la MAE la capacitación necesaria para facilitar la adecuada implementación y mantenimiento del Control Interno.
- l) Proponer a la MAE la contratación de las consultorías necesarias para el desarrollo y aplicación del Plan de Implementación y las Prácticas Obligatorias de Control Interno, siempre y cuando en EL INPREMA, no exista personal competente disponible para hacerlo o no se disponga del tiempo suficiente para ello.
- m) Formular Políticas o Pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del Control Interno.
- n) Elaborar, conjuntamente con la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional, un "Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional" en el cual se incluyan aspectos relacionados con: Buenas Prácticas de Control Interno, Actividades desarrolladas por el COCOIN, Actividades de difusión y concientización sobre el Control Interno, Informes de Autoevaluación de las unidades organizacionales, avance en la ejecución de Planes de Implementación, etc.
- o) Dar seguimiento oportuno a la implementación del Plan de Acción establecido por el Comité de Riesgos de la entidad e informar al respecto a la MAE y a la ONADICI.
- p) Levantar Actas de Reunión por cada Sesión realizada en donde consten, entre otros temas, los compromisos asumidos, el plazo de las actividades a realizar y los responsables por su cumplimiento en tiempo y forma.
- q) Otras funciones establecidas en las circulares del año fiscal vigente emitidas por la ONADICI.

ARTICULO 7 De las Opiniones y Recomendaciones

Blvd. Centro América Fte. Plaza Bancatlan, Tegucigalpa, M.D.C.
PBX 2290-1400 y 2290-1401 al 1429
Apdo. Postal N° 92 Comayagüela, M.D.C.

inprema.gob.hn



RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.8

Las Opiniones y Recomendaciones que emite el **COCOIN-INPREMA**, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, deben estar fundamentadas y tienen carácter vinculante con las diferentes áreas de EL INPREMA.

ARTICULO 8 De las Facultades

El **COCOIN-INPREMA** en el ejercicio de sus funciones puede solicitar la participación en sus Sesiones, de Representantes o cualquier empleado de EL INPREMA o un Invitado Externo según se estime conveniente, de acuerdo con los temas tratados en las mismas.

ARTICULO 9 De las Obligaciones

El **COCOIN-INPREMA** tiene las siguientes obligaciones en el ejercicio de sus funciones y atribuciones:

- a) Atender las opiniones y recomendaciones que les sean solicitadas en el ejercicio de sus funciones;
- b) Realizar Sesiones y adoptar acuerdos en el modo y forma que se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 10 Del Domicilio

El **COCOIN-INPREMA**, tiene su domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en las instalaciones de EL INPREMA.

ARTICULO 11 Del Apoyo Logístico

EL INPREMA a través de la Gerencia Administrativa, proporcionará el apoyo logístico requerido por el **COCOIN-INPREMA** en el ejercicio de sus funciones.

TÍTULO III**CONFORMACIÓN DEL COCOIN-INPREMA****ARTICULO 12 De los Integrantes**

Los integrantes del **COCOIN-INPREMA** deberán ser formalmente designados por la MAE, quien junto al documento de nombramiento le hará entrega a cada integrante de las "Responsabilidades y Funciones Principales" a su cargo señaladas en el artículo 5 del presente Reglamento.

A efectos de su conformación, el COCOIN deberá estar integrado por:

- Un representante de la MAE, quien lo presidirá.
- El responsable de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, quien coordinará las actividades del COCOIN.
- El responsable de la Gerencia Administrativa, como Secretaria de COCOIN

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.9

- El responsable de la Gerencia Financiera y de Operaciones.
- El responsable de la Gerencia de Tecnología
- El responsable de la Gerencia de Beneficios
- El responsable de la Gerencia de Negocios
- El responsable del Departamento de Asesoría Legal
- El responsable del Departamento de Riesgo
- El responsable de la Unidad de Auditoría Interna, quien participará con voz, pero sin voto.
- El representante de ONADICI (Observador invitado).

ARTICULO 13 De la naturaleza del cargo

El cargo de los miembros del **COCOIN-INPREMA** es ad-honorem, de confianza y no inhabilita para el desempeño de función o actividad pública o privada alguna ni el ejercicio inherente de su cargo.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN DEL COCOIN-INPREMA

ARTICULO 14 De la organización

Para el cumplimiento de su función el **COCOIN-INPREMA**, contará con la siguiente organización:

- a) Presidente
- b) Coordinador
- c) Secretario de Actas
- d) Integrantes
- e) Auditor Interno

CAPÍTULO I

DEL COORDINADOR

ARTICULO 15 Del Coordinador

El **COCOIN-INPREMA** es coordinado por el responsable de la Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, quien coordinará las actividades del COCOIN.

ARTICULO 16 De las Responsabilidades del Coordinador del COCOIN

Son responsabilidades del Coordinador:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento y el Plan Anual de Trabajo del COCOIN.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del COCOIN.

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.10

- c) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Coordinar y asignar responsabilidades a los integrantes del COCOIN para el cumplimiento de, entre otras, las siguientes funciones mencionadas en el artículo 6, contando siempre con la debida autorización y aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad:
- Elaboración del Plan Anual de Trabajo del COCOIN y su seguimiento.
 - Elaboración de Informes Semestrales sobre el Grado de Avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
 - Coordinación para la elaboración del "Plan de Implementación del Control Interno Institucional".
 - Elaboración de Informes en donde se exponga el Grado de Avance en el cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a cada unidad organizacional.
 - Elaborar Políticas o Pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del Control Interno.
 - Elaboración en conjunto con la Unidad de Mercadeo e Imagen Institucional un "Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional".
 - Elaboración del Informe sobre la implementación del Plan de Acción establecido por el Comité de Riesgos.
- e) Remitir a la ONADICI los Informes y Documentos establecidos en esta Política y otros que por su naturaleza se consideren apropiados.
- f) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
- g) Realizar las Acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
- h) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
- i) Atender los requerimientos de información que se le solicite.
- j) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.
- k) Realizar el seguimiento del Plan Anual de Trabajo y de su Ejecución.

CAPÍTULO II

DE LOS INTEGRANTES

ARTICULO 17 De los Integrantes

Los Integrantes titulares del **COCOIN-INPREMA** tienen la obligación de asistir y participar de todas las Reuniones y Actividades, su presencia a las reuniones es **INDELEGABLE**.

Salvo, en casos debidamente justificados y Urgentes, los integrantes titulares del **COCOIN-INPREMA** podrán designar (sólo mediante declaración expresa) a un funcionario en su

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.11

representación, quienes responderán solidariamente con el titular que los designo, por las responsabilidades derivadas de las decisiones adoptadas.

ARTICULO 18 De las responsabilidades de los Integrantes

Son responsabilidades de los Integrantes:

- a) Cumplir con las responsabilidades y funciones establecidas en el presente Reglamento y el Plan Anual de Trabajo.
- b) Asistir obligatoriamente a las reuniones del COCOIN.
- c) Dispensar el tiempo apropiado a las reuniones del COCOIN y a sus funciones dentro de dicho Comité.
- d) Proponer temas de Agenda que por sus características merecen ser tratados en el COCOIN.
- e) Adoptar los recaudos, disponer los recursos necesarios y velar por el estricto cumplimiento del Plan de Implementación correspondiente a su Área de competencia.
- f) Realizar las Acciones necesarias para el cumplimiento de los Acuerdos del Comité que correspondan al área de su competencia.
- g) Participar activamente en los temas de Agenda que sean materia de análisis y deliberación.
- h) Atender los requerimientos de información que se les soliciten.
- i) Velar por el logro de los objetivos del COCOIN.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO DE ACTAS

ARTICULO 19 Del Secretario de Actas

El Secretario de Actas es ejercido por el responsable de la Gerencia Administrativa designado por la MAE del INPREMA.

ARTICULO 20 De las Responsabilidades del Secretario de Actas

Son responsabilidades del Secretario de Actas:

- a) Organizar las Reuniones convocadas por el Coordinador.
- b) Consensuar con el Coordinador el Proyecto de Agenda de las Reuniones y llevar el Registro de Actas.
- c) Coordinar con los titulares del **COCOIN-INPREMA**, para implementar y ejecutar los Acuerdos adoptados.
- d) Integrar y consolidar las acciones que el **COCOIN-INPREMA** proponga y acuerde en las Reuniones realizadas.
- e) Mantener el acervo documentario debidamente ordenado y actualizado.
- f) Tener actualizado el Reporte de Seguimiento a los Acuerdos tomados por el **COCOIN-INPREMA** y coordinar para la difusión de los resultados.

**RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022**

Pág.12

- g) Elaboración de Agendas de Reuniones y las respectivas Actas de Reuniones de cada Sesión.
- h) Otras que le asigne el coordinador del **COCOIN-INPREMA**.

CAPÍTULO IV**DEL AUDITOR INTERNO****ARTICULO 21 Del Auditor Interno**

El Auditor Interno de El INPREMA, participará con voz, pero sin voto. En caso que el Auditor Interno por razones de justificadas no pueda asistir a las Reuniones, designará otro miembro de la Unidad de Auditoría Interna.

ARTICULO 22 De las Responsabilidades del Auditor Interno

Dar estricto seguimiento al efectivo cumplimiento de: el presente Reglamento, el Plan Anual de trabajo del **COCOIN-INPREMA**, el Plan de Implementación de Control Interno e informar al respecto y oportunamente a las instancias correspondientes, entre ellos, la ONADICI.

10

CAPÍTULO V**DEL FUNCIONAMIENTO DEL COCOIN-INPREMA****ARTICULO 23 De las Convocatorias**

Los integrantes del **COCOIN-INPREMA**, se reunirán puntualmente de manera ordinaria el segundo martes de cada mes a las 02:00 p.m. en las instalaciones de EL INPREMA y/o cuando el caso lo amerite, a través de una plataforma virtual y de manera extraordinaria cuando sean convocados por el Coordinador, o por delegación a través del Secretario de Actas, o bien sea requerido de manera fundamentada por alguno de sus miembros.

ARTICULO 24 De las Formalidades para las Convocatorias

Las Convocatorias a las Reuniones Ordinarias del **COCOIN-INPREMA**, se realizará mediante Memorándum o Correo Electrónico y deberá incluir la Agenda, el día, la hora y el lugar de la Reunión; convocándose con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación a la fecha correspondiente.

Para las Reuniones Extraordinarias, se convocará según la fecha, hora y lugar que indique el coordinador del **COCOIN-INPREMA**, o por delegación a través del Secretario de Actas.

ARTICULO 25 De las Reuniones y los Acuerdos

El régimen de Quorum y Acuerdos para las Reuniones del **COCOIN-INPREMA** se sujetará a lo siguiente:

- a) El **COCOIN-INPREMA**, se reunirá válidamente con un Quorum de la Mayoría Absoluta (la mitad más uno) de sus miembros integrantes.

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.13

- b) Los Acuerdos se tomarán por Mayoría Absoluta de los presentes (la mitad más uno) y en caso de empate la MAE tendrá Voto decisorio.
- c) Los Acuerdos serán de obligatorio cumplimiento para los miembros.

ARTICULO 26 De los Informes

El **COCOIN-INPREMA**, deberá elaborar y presentar a la MAE del INPREMA y a la ONADICI, entre otros, los siguientes informes y documentos:

- a) Plan Anual de Trabajo del COCOIN.
- b) Informes semestrales sobre el Grado de Avance en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo.
- c) El Informe correspondiente a los Talleres de Autoevaluación del Control Interno institucional (TAECII) y los Informe actualizados sobre la Base de los Seguimientos al Plan de Implementación respectivos.
- d) El Plan de Implementación Institucional, a partir la información obtenida de las unidades organizacionales correspondientes.
- e) Informes en donde se exponga el Grado de Avance en el cumplimiento del Plan de Implementación Institucional.
- f) Políticas o Pautas orientadas al desarrollo y aplicación de los diferentes elementos y componentes del Control Interno.
- g) Boletín Trimestral de Promoción del Control Interno Institucional.
- h) Informe sobre la implementación del Plan de Acción establecido por el Comité de Riesgos.
- i) Actas de Reunión por cada Sesión realizada incluyendo, entre otros: Objetivos de la Reunión, Temas tratados, Conclusiones o Acuerdos, Responsables, Fechas de Cumplimiento y de corresponder, Recomendaciones formuladas.
- j) Seguimiento al cumplimiento de las Decisiones o Recomendaciones formuladas en la última reunión y contempladas en el Acta respectiva. Generalmente este punto debería ser el primer tema a tratar al inicio de cada reunión del COCOIN.

ARTICULO 27 De la constancia de su actuación

El **COCOIN-INPREMA** dejará Constancia de sus Deliberaciones y Acuerdos a través de la suscripción de las Actas correspondientes, que constarán en un archivo del **COCOIN-INPREMA**, el cual será llevado por el Secretario de Actas.

Las Actas deberán ser firmadas por los Miembros asistentes.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 28

Primera. - Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el **COCOIN-INPREMA**;

RESOLUCIÓN No. CI-COCOIN/018/29-04-2022

Pág.14

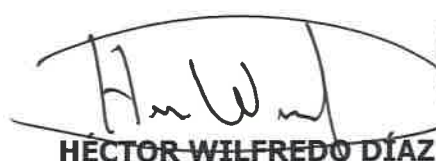
Segunda. - Las Modificaciones al presente Reglamento, podrán ser propuestas por el Coordinador, o por al menos Un Tercio de los miembros del **COCOIN-INPREMA**, en escrito dirigido al Coordinador y firmado por todos los solicitantes;

ARTICULO 29 Vigencia

El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución emitida por la MAE del INPREMA.

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Secretario General del INPREMA, para los efectos legales correspondientes, entre estos, la comunicación de la presente Resolución a los miembros propietarios del Comité de Control Interno Institucional (COCOIN-INPREMA), Unidad de Auditoria Interna y la ONADICI, en su calidad de observadores. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio N° CI-INPREMA-RES-019-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de mayo del 2022

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución N. CI-GFINOP/013/08-04-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día ocho (08) de abril del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **05-2022**.

Resolución No. CI-GFINOP/013/08-04-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los ocho (08) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL**

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022

Pág.2

ALBERTO ZAVALA MEZA, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN** del **Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011.

CONSIDERANDO (4): Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos

**RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022**

Pág.3

mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (11):** Que el "**REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**", determina que las disposiciones en él contenidas, son aplicables a los Institutos de Previsión Social en su tarea de administrar los Fondos Públicos de Pensiones, constituidos por los recursos monetarios provenientes de la captación de cotizaciones de los participantes, las aportaciones patronales así como los rendimientos netos que generen periódicamente los Fondos, principalmente por sus inversiones en valores e instrumentos financieros. **CONSIDERANDO (12):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 30 titulado **Validez de las Sesiones y sus Resoluciones**, establece entre otros aspectos que los Comité de Inversiones de los Institutos de Previsión celebrará como mínimo una sesión mensual, sin perjuicio de que sesionen las veces que sea necesario, para que sean válidas estas sesiones se requeriría la asistencia de todos sus cinco (5) miembros y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos. **CONSIDERANDO (13):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 31 titulado **Responsabilidad de los miembros de los órganos de dirección y**

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022
Pág.4

Comité Ejecutivo de Inversiones establece entre otros aspectos que los miembros del Órgano de Dirección y Comité Ejecutivo de Inversiones analizarán y aprobarán las inversiones que se realicen a nombre del Instituto. Las inversiones deberán ser autorizadas por el Órgano de Dirección Superior del Instituto. **CONSIDERANDO (14):** Que el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, en su artículo 37 titulado **Diversificación de los recursos y responsabilidad de los Órganos de Dirección Superior y Comité Ejecutivo de Inversiones** establece entre otros aspectos que los recursos del fondo deberán invertirse en una cartera diversificada de instrumentos de conformidad en el presente capítulo y en concordancia con las Políticas de Inversiones de cada Instituto, reuniendo condiciones de seguridad, rentabilidad, liquidez y diversificación del riesgo que deriven en un mayor beneficio económico para el Sistema de Previsión Social, asegurándose que en ningún momento tales inversiones sirvan para satisfacer intereses ajenos a los del fondo o reduzcan su capacidad financiera y actuarial para otorgar lo beneficios conforme a la Ley de cada Instituto. **CONSIDERANDO (15):** Que el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA en apego estricto a lo establecido en el **REGLAMENTO PARA LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS DE PENSIONES POR PARTE DE LOS INSTITUTOS DE PREVISIÓN**, recomienda para aprobación por parte de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) mediante el Punto de Acta No. 6 literales A, B y C del **Acta No. 993-2022** emitida el 8 de abril de 2022, contentiva de las ofertas recibidas por parte de las Instituciones del Sistema Financiero para la Inversión de los Fondos, y los recursos disponibles para inversión recomendando a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) lo siguiente:

1. Invertir en la Institución Financiera siguiente:

INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	18-abr.-2022	2.00%	360
	TOTAL	L50,000,000.00			

(1) Inversión se traslada al PPCI según resolución No. DFIN/46/01-03-2018

2. Renovar en la Institución Financiera siguiente:

RENOVACIONES EN DÓLARES

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	41695901	FINANCIERA CREDI Q	\$1,000,000.00	27-abr.-2022	3.25%	360

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022
Pág.5

		TOTAL	\$1,000,000.00			
--	--	-------	----------------	--	--	--

3. Cancelar en las Institución Financiera siguiente:

CANCELACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO O CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	10150058878	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	18-abr.-2022	5.00%	360
2	10150058887	BANCO ATLÁNTIDA	79,000,000.00	18-abr.-2022	5.00%	360
		TOTAL	L179,000,000.00			

CONSIDERANDO (16): Que Conforme lo expuesto en los literales No. 1, 2 y 3 del considerando anterior, el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA recomienda a la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), proceder a las **INVERSIONES (LEMPIRAS) RENOVACIONES (DÓLARES) y CANCELACIONES (LEMPIRAS)** conforme a la propuesta presentada mediante el **ACTA No. 993-2022** emitida el 8 de abril de 2022, en base al cuadro de decisión que a continuación se detalla:

POR LO TANTO, SE RECOMIENDA HACER LAS SIGUIENTES INVERSIONES Y CANCELACIONES EN CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN LEMPIRAS DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA CUADRO DE DECISIÓN

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (35% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
BANCO ATLANTIDA (2)	2,011.9	INVERTIR	12,239.2	4,283.7	18-abr.-2022	50,000,000.00	2.00%	360	46.97%
BANCO ATLANTIDA	2,011.9	CANCELAR	12,239.2	4,283.7	18-abr.-2022	100,000,000.00			46.97%
BANCO ATLANTIDA	2,011.9	CANCELAR	12,239.2	4,283.7	18-abr.-2022	79,000,000.00			

(1) Patrimonio del Emisor al 28 de febrero de 2021. Publicación de la CNBS
(2) Inversión se traslada al PPCI según resolución No. DFIN/46/01-03-2018

POR LO TANTO, SE RECOMIENDA HACER SIGUIENTE INVERSIÓN EN CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO EN DÓLARES DE ACUERDO A LA PROPUESTA PRESENTADA CUADRO DE DECISIÓN:

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022

Pág.6

INSTITUCIÓN FINANCIERA	INVERSIÓN ACUMULADA (EN MILLONES DE LEMPIRAS)	RECOMENDACIÓN A LA COMISIÓN INTERVENTORA DEL INPREMA	PATRIMONIO DEL EMISOR	CAPACIDAD DE INVERSIÓN DEL EMISOR (3% DEL PATRIMONIO) (1)	FECHA DE LA OPERACIÓN	VALOR DE LA INVERSIÓN	TASA	PLAZO EN DÍAS	PORCENTAJE DE LAS INVERSIONES DEL EMISOR EN RELACIÓN CON LA CAPACIDAD DE INVERSIÓN
FINANCIERA CREDI Q	69.5	RENOVAR	660.8	231.3	27-abr.-2022	1,000,000.00	3.25%	360	30.05%

CONSIDERANDO (17): Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): “Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente” y “Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División”. **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022 y demás normativa aplicable; 29, 30, 31, 37 y demás aplicables del Reglamento Para La Inversión De Los Fondos Públicos de Pensiones por parte de los Institutos De Previsión; 9, 14 números 1 y 25, 41 y demás aplicables de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; y las recomendaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo de Inversiones del INPREMA mediante el Acta No.993-2022 y demás documentos que se acompañan. **RESUELVE: PRIMERO:** Aprobar la recomendación presentada por el Comité Ejecutivo de Inversiones mediante el Punto de Acta No. 6 literales A, B y C del **Acta No. 993-2022** emitida el 8 de abril de 2022 de realizar las inversiones, renovaciones y cancelaciones en las Instituciones financieras siguientes:

1. Invertir en la Institución Financiera siguiente:

INVERSIONES EN LEMPIRAS

No.	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	BANCO ATLÁNTIDA	L50,000,000.00	18-abr.-2022	2.00%	360
	TOTAL	L50,000,000.00			

(1) Inversión se traslada al PPCI según resolución No. DFIN/46/01-03-2018

RESOLUCIÓN No. CI-GFINOP/013/08-04-2022
Pág.7

2. Renovar en las Institución Financiera siguiente:

RENOVACIONES EN DÓLARES

No.	No. DOCUMENTO	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	41695901	FINANCIERA CREDI Q	US\$1,000,000.00	27-abr.-2022	3.25%	360
		TOTAL	US\$1,000,000.00			

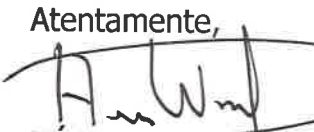
3. Cancelar en las Institución Financiera siguiente:

CANCELACIONES EN LEMPIRAS

No.	No. DOCUMENTO O CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN	MONTO	FECHA DE VENCIMIENTO	TASA	PLAZO EN DÍAS
1	10150058878	BANCO ATLÁNTIDA	L100,000,000.00	18-abr.-2022	5.00%	360
2	10150058887	BANCO ATLÁNTIDA	79,000,000.00	18-abr.-2022	5.00%	360
		TOTAL	L179,000,000.00			

SEGUNDO: Comunicar la presente Resolución al Secretario General del **INSTITUTO** para los efectos legales correspondientes, entre estos, comunicar la presente Resolución a la Gerencia Financiera y de Operaciones, Unidad de Tesorería, Comité Ejecutivo de Inversiones y Unidad de Auditoría Interna. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,


HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO
COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia / Comisionado Propietario
Cc: Arch.



Oficio N° CI-INPREMA-RES-007-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de abril del 2022

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución N. CI-INPREMA/007/01-04-2022** emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Ordinaria Celebrada el día uno (01) de abril del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **04-2022**.

Resolución No. CI-INPREMA/007/01-04-2022. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los un (01) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición

RESOLUCIÓN No. CI-INPREMA/007/01-04-2022

Pág.2

de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y "**ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión

RESOLUCIÓN No. CI-INPREMA/007/01-04-2022

Pág.3

de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEÉ LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL**

RESOLUCIÓN No. CI-INPREMA/007/01-04-2022

Pág.4

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA).

CONSIDERANDO (11): Que la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) es un organismo internacional, técnico, especializado y sin fines de lucro, de carácter permanente, integrado por órganos gubernamentales, instituciones y otras entidades de América, que norman, administran, gestionan, supervisan, estudian o investigan uno o más aspectos de la seguridad social, cuyo máximo órgano es la Asamblea General, ejerciendo esta como el Órgano de Administración y Coordinación de la Conferencia. **CONSIDERANDO (12):** Que el párrafo tercero del artículo 5° de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), literalmente cita: "Son miembros asociados de la CISS, los organismos e instituciones de América que normen, administren o supervisen una o varias ramas de la seguridad social, que hayan sido creados por ley nacional, tengan carácter obligatorio respecto al sector de la población que protejan y no persigan fines lucrativos".

CONSIDERANDO (13): Que el Artículo 16° del Reglamento Financiero de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) establece: "A propuesta del Secretario General y con opinión del Contralor, el Comité Permanente podrá proponer a la Asamblea General la modificación de las cuotas establecidas, con excepción de la cuota del Estado sede". **CONSIDERANDO (14):** Que en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil dieciséis (2016) los Institutos de Previsión Social de Honduras,

entre estos EL INPREMA, y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Técnica, con el propósito de establecer las bases para que la CISS brinde acompañamiento, cooperación, estudios y/o asesoría técnica a los Institutos de Previsión Social, con la finalidad de lograr el mejor desarrollo de las acciones, programas y proyectos desarrollados por los institutos. **CONSIDERANDO (15)** Que en fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), suscribieron un Convenio de Pago, quedando establecidas obligaciones y derechos para las partes suscriptoras, cuyo cumplimiento generó como resultado, la incorporación de EL INPREMA como miembro de la CISS y el goce de todos los beneficios como asociado.

CONSIDERANDO (16): Que en fecha catorce (14) de febrero del dos mil veintidós (2022) se recibió, de parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), correo electrónico por medio del que se solicita el pago de la membresía correspondiente al año dos mil veintidós (2022) por la cantidad de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 8,521.00)** junto la referencia bancaria y el recibo para hacer efectiva la referida cuota.

CONSIDERANDO (17): Que mediante Memorándum ADE-017-2022 de fecha veintinueve (29) de marzo del dos mil veintidós (2022), se solicitó a la Gerencia Administrativa del Instituto que informara si existe pago pendiente con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS); y mediante Memorándum No. GADMÓN. 0041-2022 de fecha treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Gerencia

RESOLUCIÓN No. CI-INPREMA/007/01-04-2022

Pág.5

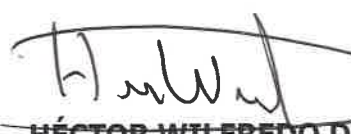
Administrativa del INPREMA, confirmó que no se ha recibido solicitud de pago para el año 2022, para la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS). **CONSIDERANDO (18):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 80, 128, 139, 142, 245, 260, 262 de la Constitución de la República de Honduras; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 Ley General de la Administración Pública; 9, 14 numerales 1), 4) y 25) de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Reglamento Financiero de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social; Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS); el Convenio de Pago celebrado entre el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS) y demás normativa aplicable, **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar el pago de **OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIUN DOLARES ESTADOUNIDENSES (USD 8,521.00)** a favor de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), en concepto de aportación de cuota anual, correspondiente al año dos mil veintidós (2022). **SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia Administrativa para que proceda a solicitar la disponibilidad presupuestaria al Departamento de Presupuesto y realizar el pago a favor de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS), conforme al método de pago instruido por la CISS en la comunicación recibida. **TERCERO:** Instruir al Departamento de Talento Humano para que proceda a la formulación de un Plan de Capacitación para aprovechar la oferta académica del Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social que posee la Conferencia Interamericana de Seguridad Social a fin que el INPREMA fortalezca las capacidades y conocimientos en la materia que brinda este Centro de Estudios para sus Socios y que se instruya a todas las Unidades que rindan un informe sobre resultados de aprovechamiento de la calidad de Socio en los años anteriores. **CUARTO:** Comunicar la presente Resolución al Secretario General de EL INPREMA para los efectos legales correspondientes, entre estos, la comunicación de la presente Resolución a la Gerencia Administrativa, Departamento de Administración y Logística, Departamento

RESOLUCIÓN No. CI-INPREMA/007/01-04-2022

Pág.6

de Talento Humano y al Departamento de Presupuesto. **QUINTO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,



HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO

COMISIONADO PRESIDENTE

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario
Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario
Cc: Arch.

Oficio N° CI-INPREMA-RES-022-2022

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de abril del 2022

Abogado

RENÁN OSWALDO VINDEL CASTELLÓN

Secretario General

Presente

Abogado Vindel:

Para su conocimiento y demás fines, transcribo a usted la **Resolución No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.**, emitida por la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), en Sesión Extraordinaria Celebrada el día diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022), según Acta N° **02-2022**.

Resolución No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR. El Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, a los diecinueve (19) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (1): Que **EL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO** (INPREMA), fue creado mediante Decreto Ley Número 1026 del 15 de julio 1980, como una entidad de derecho público, autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida y mediante el Decreto Legislativo No. 247-2011, de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil once (2011), el Soberano Congreso de la República aprobó la Ley vigente de **EL INPREMA**, la cual en su artículo 4 titulado **DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**, específicamente en su último párrafo establece que los órganos de planificación, dirección y administración del INPREMA, son: La Asamblea de Participantes y Aportantes, y El Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA y en el artículo 9 determina que el Órgano Superior de Administración y Ejecución, será el Directorio de Especialistas para la Administración del INPREMA, que para efectos de la Ley se denominará el Directorio. **CONSIDERANDO (2):** Que la Ley de EL INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, en el artículo 6 titulado **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA**, establece en el numeral 1) que es atribución de la Asamblea, Nombrar a los Directores Especialistas del INPREMA, y su respectivo Presidente. **CONSIDERANDO (3):** Que la Asamblea de Participantes y Aportantes de **EL INPREMA** en Sesión Ordinaria celebrada el once (11) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), **ACORDÓ** dejar sin valor y efecto a partir del doce (12) de septiembre del mismo mes y año, las **Resoluciones APA/009/08-05-2017** y **APA/010/05-06-2017**, donde autorizó la "prórroga en el desempeño de las funciones al Directorio de Especialistas conformado por los Licenciados: **ERNESTO EMILIO CARÍAS CORRALES**, en su condición de Director

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.

Pág.2

Presidente, **NESSY ELDENIDA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ** en su condición de Directora Especialista y **CÉSAR GUIOVANY GUIFARRO RIVERA** en su condición de Director Especialista"; procediendo en la misma sesión al nombramiento de manera interina como Directores Especialistas a los Licenciados: **RAUL ALBERTO ZAVALA MEZA**, en su condición de Director Presidente, **ALEJANDRA MARIA LOPEZ FLORES**, en su condición de Directora Especialista y **FRANKLYN DANNERY RODRIGUEZ ESPINOZA**, en su condición de Director Especialista, por el término de tiempo necesario hasta el nombramiento del nuevo Directorio de Especialistas de **EL INPREMA**, conforme lo acredita la **CERTIFICACIÓN del Punto de Acta Décimo Cuarto, Puntos Varios Asambleístas inciso C**, y con fundamento en los artículos: 262 Constitución de la República; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 72, 121 y 124 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 6, 7, 10, 13, 20 y demás aplicables de la Ley de este Instituto Previsional contenida en el Decreto Legislativo No 247-2011. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-044-2021 publicado en el diario Oficial La Gaceta No. 35,581 de fecha veinticuatro (24) de abril del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en el artículo 1 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Intervenir el **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, por razones de interés público por encontrarse operando con bajos niveles de eficiencia administrativa, debilidad gerencial, generando ingobernabilidad y ocasionado gradualmente un fuerte impacto en detrimento de las finanzas de la Institución y del Estado, creando, para tal efecto, una Comisión Interventora, conforme a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, la que se encargará, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, de la administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, como entidad intervenida. La Comisión Interventora permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. **CONSIDERANDO (5):** Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-055-2021, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,592 de fecha siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), el Presidente Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: **"ARTÍCULO 1.-** Derogar el Decreto Ejecutivo Número PCM-044-2021, publicado en el Diario Oficial Gaceta en fecha 24 de abril del 2021, Edición No. 35,581" y **"ARTÍCULO 2.-** Créase una **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, la cual tendrá la naturaleza y facultades otorgadas en la Sección Séptima, correspondiente al Título Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo. La Comisión Especial permanecerá en sus funciones por un periodo de seis (06) meses. La Comisión Especial ostentó las facultades que correspondan a los órganos de decisión superior, principalmente en lo que respecta al funcionamiento y

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.

Pág.3

administración del **INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, y su representación legal, facultades prorrogadas mediante la emisión de los Decretos Ejecutivos PCM-122-2021 y PCM-141-2021. **CONSIDERANDO (6):** Que el Secretario Privado y Jefe del Gabinete Presidencial, **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, el día viernes catorce (14) de mayo del dos mil veintiuno (2021), juramentó al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, al Abogado **MAURICIO AGUILAR SILVA** y a la Licenciada **MARÍA TERESA LÓPEZ DÁVILA**, como miembros de la **COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSICIÓN Y NORMALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designando al Licenciado **ELIS OMAR FIGUEROA MARADIAGA**, como Comisionado Presidente de la supra indicada Comisión. **CONSIDERANDO (7):** Que mediante Decreto Ejecutivo 02-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,855 de fecha veintidós (22) de febrero del dos mil veintidós (2022), la Presidenta Constitucional de la República en Consejo de Secretarios de Estado, **DECRETÓ** en sus artículos 1 y 2 lo siguiente: "**ARTÍCULO 1.-** Nombrar una **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, que se encargue de la administración y funcionamiento de la entidad intervenida, misma que deberá garantizar la prestación de los servicios a los participantes del sistema y el otorgamiento de los beneficios de asistencia y previsión social que se derivan de su ley constitutiva, entre otras..." y "**ARTÍCULO 2.-** La Comisión Interventora estará integrada por un comisionado presidente y dos adjuntos, quienes serán nombrados por la Presidenta de la República, correspondiéndole las atribuciones del órgano de decisión superior, principalmente en lo que respecta a la administración y funcionamiento del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA). La Comisión permanecerá en funciones por un período de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogables. Las decisiones de la Comisión Interventora se tomarán por mayoría simple de sus miembros y quien la presida ostentará la representación legal de la institución". **CONSIDERANDO (8):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día lunes veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, designándolo como Comisionado Presidente. **CONSIDERANDO (9):** Que la Sub Secretaria de Justicia, **CARMEN HAYDEE LÓPEZ FLORES**, el día miércoles dos (02) de marzo del dos mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**. **CONSIDERANDO (10):** Que el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS**, el día martes ocho (08) de marzo del dos

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.

Pág.4

mil veintidós (2022), juramentó al Comisionado **FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA** como miembro de la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**.

CONSIDERANDO (10): Que el Reglamento de Préstamos del INPREMA, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,968 el 26 de febrero del año 2016 según Resolución DP/004/19-02-2016 EXTR, en su artículo 7 establece la creación del Comité de Créditos y que el mismo estará integrado por un Director Especialista o su representante, quien lo presidirá; el Jefe del Departamento de Créditos, o su equivalente, quien actuará como Secretario; el titular de Servicios Financieros, o su equivalente; el Titular de Asesoría Legal; y el Titular de Planificación y Finanzas, o su equivalente. **CONSIDERANDO (11):** Que dentro de las funciones aprobadas para el Comité de Créditos establecidas en el artículo No. 8 del Reglamento de Préstamos del INPREMA, se encuentra el analizar, elaborar, implementar y supervisar las metodologías, procesos y sistemas que se requieran para hacer más eficiente la operatividad del programa de préstamos, trasladando las recomendaciones que sean necesarias al Directorio de Especialistas; así como someter a aprobación del Directorio de Especialistas los manuales, políticas, procedimientos y otros. **CONSIDERANDO**

(12): Que el Directorio de Especialistas mediante **Resolución No. DP/63/01-03-2016**, emitida el día uno (1) de marzo de dos mil dieciséis (2016), aprobó el documento "Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos", siendo su última versión la modificada mediante Resolución No. GNEG/019/25-06-2021 emitida el veinticinco (25) de junio del año dos mil veintiuno (2021), la cual contiene los Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos vigentes, adjunto a este documento. **CONSIDERANDO (13):** Que conforme al Acta de Comité de Créditos No. 4-2022 de la sesión celebrada el día 25 de marzo del 2022 según consta en Acta N° 4/25-04-2021, punto No. 5, se discutió en el seno del Comité de Crédito, la propuesta presentada por la Gerencia de Negocios para la modificación al documento denominado "Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos" del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en los siguientes apartados: Introducción, Tasa de Interés, Monto Máximo de los Préstamos, Central de Información Crediticia, Requisitos, Cambios y Vigencia; así como la incorporación de la figura de la Comisión Interventora como máxima autoridad administrativa que aprueba los cambios a este documento, aceptándose la recomendación para los mencionados apartados. **CONSIDERANDO (14):** Que la Gerencia de Negocios, en representación del Comité de Crédito, presenta a la Comisión Interventora del INPREMA la propuesta de modificar la Resolución No. **GNEG/019/25-06-2021** contentiva del documento denominado "Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos" del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en los siguientes apartados: Introducción, Tasa de Interés, Monto Máximo de los Préstamos, Central de Información Crediticia, Requisitos, Cambios y Vigencia; así como la incorporación de la figura de la Comisión

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.
Pág.5

Interventora como máxima autoridad administrativa que aprueba los cambios a este documento.

No.	Sección	Texto Actual	Cambio	Texto Actualizado																																																										
1	Introducción, primer párrafo	Conforme a lo establecido en el Reglamento de Préstamos del INPREMA, donde se establecen que ciertas condiciones para el otorgamiento de Préstamos Personales e Hipotecarios tales como tasas de interés, cálculo de capacidad de pago, gastos administrativos o de otorgamiento, entre otros, deben ser definidas por la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas, a razón de lo anterior se elabora el presente documento donde se definen los Lineamientos y Condiciones generales para el otorgamiento de préstamos.	Se incorpora la figura de la Comisión Interventora y se elimina la Comisión Especial de Transición y Normalización, así como el Directorio de Especialistas	Conforme a lo establecido en el Reglamento de Préstamos del INPREMA, donde se establecen que ciertas condiciones para el otorgamiento de Préstamos Personales e Hipotecarios tales como tasas de interés, cálculo de capacidad de pago, gastos administrativos o de otorgamiento, entre otros, deben ser definidas por la Comisión Interventora, la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas, a razón de lo anterior se elabora el presente documento donde se definen los Lineamientos y Condiciones generales para el otorgamiento de préstamos.																																																										
2	Sección II, Numeral 2 "Tasa de Interés", primer párrafo	La tasa de interés de los Préstamos Personales e Hipotecarios otorgados para los Participantes del Sistema, será definida como tasa variable en los contratos de préstamos y será determinada por la Comisión Interventora, la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas, pudiendo definir diferentes tasas por la modalidad o destino de crédito de que se trate.	Se incorpora la figura de la Comisión Interventora y se elimina la Comisión Especial de Transición y Normalización, así como el Directorio de Especialistas	La tasa de interés de los Préstamos Personales e Hipotecarios otorgados para los Participantes del Sistema, será definida como tasa variable en los contratos de préstamos y será determinada por la Comisión Interventora, pudiendo definir diferentes tasas por la modalidad o destino de crédito de que se trate.																																																										
3	Sección II, Numeral 2 "Tasa de Interés", segundo párrafo	Hasta disposición en contrario a través de Resolución de la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas, las tasas de interés anual aplicable a los préstamos serán:	Se incorpora la figura de la Comisión Interventora y se elimina la Comisión Especial de Transición y Normalización, así como el Directorio de Especialistas	Hasta disposición en contrario a través de Resolución de la Comisión Interventora, las tasas de interés anual aplicable a los préstamos serán:																																																										
4	Sección II, Numeral 2 "Tasa de Interés", se actualiza la tabla de tasas de interés	<table><tr><td colspan="2">Préstamos personales:</td></tr><tr><td>Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *</td><td>18%</td></tr><tr><td>Rapibonos</td><td>16%</td></tr><tr><td>Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%</td><td>18%</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>Préstamos personales y consolidación de deudas</td><td>16.8%</td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td></td></tr><tr><td>Préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo</td><td>14%</td></tr><tr><td>Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez</td><td>15.8%</td></tr><tr><td>Préstamos hipotecarios:</td><td></td></tr><tr><td>Montos mayores o iguales a L500,000.00</td><td>11.50%</td></tr><tr><td>Montos menores a L500,000.00</td><td>11.25%</td></tr></table>	Préstamos personales:		Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *	18%	Rapibonos	16%	Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%	18%					Préstamos personales y consolidación de deudas	16.8%							Préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%	Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez	15.8%	Préstamos hipotecarios:		Montos mayores o iguales a L500,000.00	11.50%	Montos menores a L500,000.00	11.25%	Se modifican las tasas de interés de los préstamos	<table><tr><td colspan="2">Préstamos personales:</td></tr><tr><td>Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *</td><td>15%</td></tr><tr><td>Rapibonos</td><td>15%</td></tr><tr><td>Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%</td><td>15%</td></tr><tr><td>Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 16.8% *</td><td>16.8%</td></tr><tr><td>Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 16.8%</td><td>16.8%</td></tr><tr><td>Préstamos personales y consolidación de deudas</td><td>15%</td></tr><tr><td>Refinanciamiento préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo</td><td>14%</td></tr><tr><td>Refinanciamiento por mora préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo</td><td>14%</td></tr><tr><td>Nuevos préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo</td><td>13%</td></tr><tr><td>Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez</td><td>13%</td></tr><tr><td>Préstamos hipotecarios:</td><td></td></tr><tr><td>Montos mayores o iguales a L500,000.00</td><td>9.50%</td></tr><tr><td>Montos menores a L500,000.00</td><td>9.25%</td></tr></table>	Préstamos personales:		Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *	15%	Rapibonos	15%	Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%	15%	Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 16.8% *	16.8%	Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 16.8%	16.8%	Préstamos personales y consolidación de deudas	15%	Refinanciamiento préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%	Refinanciamiento por mora préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%	Nuevos préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	13%	Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez	13%	Préstamos hipotecarios:		Montos mayores o iguales a L500,000.00	9.50%	Montos menores a L500,000.00	9.25%
Préstamos personales:																																																														
Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *	18%																																																													
Rapibonos	16%																																																													
Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%	18%																																																													
Préstamos personales y consolidación de deudas	16.8%																																																													
Préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%																																																													
Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez	15.8%																																																													
Préstamos hipotecarios:																																																														
Montos mayores o iguales a L500,000.00	11.50%																																																													
Montos menores a L500,000.00	11.25%																																																													
Préstamos personales:																																																														
Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 18% *	15%																																																													
Rapibonos	15%																																																													
Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 18%	15%																																																													
Retanqueo/ Refinanciamiento de préstamos con tasa actual del 16.8% *	16.8%																																																													
Refinanciamiento por mora de préstamos con tasa actual del 16.8%	16.8%																																																													
Préstamos personales y consolidación de deudas	15%																																																													
Refinanciamiento préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%																																																													
Refinanciamiento por mora préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	14%																																																													
Nuevos préstamos personales con destino consolidación exclusiva sin salida de efectivo a favor de si mismo	13%																																																													
Préstamo personal Inprema Plus para docentes que solicitan préstamo por primera vez	13%																																																													
Préstamos hipotecarios:																																																														
Montos mayores o iguales a L500,000.00	9.50%																																																													
Montos menores a L500,000.00	9.25%																																																													
5	Sección II, Numeral 2 "Tasa de Interés", se actualiza el pie de la tabla	Los recursos actualmente colocados en la cartera de créditos a una tasa de 18%, no sufrirán variación de tasa y en caso que se otorgue un crédito de retanqueo/ refinanciamiento de estos recursos deberá otorgarse a la misma tasa de interés de 18% anual, al igual que en caso de aprobarse una readecuación por mora. La tasa de 16.8% es aplicable únicamente para colocación de nuevos recursos. Lo anterior en base a la Resolución No. INV/229/01-09-2015 de fecha 01 de septiembre de 2015 emitida por el Directorio de Especialistas.	Se actualiza el párrafo al pie de la Tabla de Tasas de Interés:	Los préstamos actualmente colocados en la cartera de créditos a una tasa de 16.80%, no sufrirán variación de tasa y en caso que se otorgue un crédito de retanqueo/ refinanciamiento de estos préstamos deberá otorgarse a la misma tasa de interés de 16.80% anual, al igual que en caso de aprobarse una readecuación por mora. La tasa de 15% es aplicable únicamente para colocación de nuevos préstamos y retanqueo/ refinanciamiento de préstamos personales que actualmente tienen tasa de 18% anual. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la resolución GFINOP/018/21-01-2022 del 21 de enero del año 2022. .																																																										
6	Sección II, Numeral 6 "Monto Máximo de los Préstamos" - Monto Máximo a Otorgar	Hasta un máximo de L1,500,000.00, siempre y cuando el beneficio de continuación de jubilación cubra el 100% del monto a otorgar.	Se adecua la redacción por Pago de las 60 Rentas	Hasta un máximo de L1,500,000.00, siempre y cuando el Beneficio de Continuación de Jubilación cubra el 100% del monto a otorgar, y el Docente no haya solicitado el pago de dicho Beneficio																																																										
7	Sección II, Numeral 6 "Monto Máximo de los Préstamos" Préstamos Mayores a L600,000.00 tercer párrafo	En caso de Docentes Jubilados el Beneficio de Continuación de Jubilación deberá cubrir el 100% del monto del préstamo otorgado.	Se adecua la redacción por Pago de las 60 Rentas	En caso de Docentes Jubilados el Beneficio de Continuación de Jubilación deberá cubrir el 100% del monto del préstamo otorgado siempre y cuando el docente no haya solicitado el pago de dicho beneficio.																																																										
8	Sección II, Numeral 6 "Monto Máximo de los Préstamos" Préstamos Mayores a L600,000.00 cuarto párrafo	En caso de docentes cuyo Beneficio de Separación o Continuación de Jubilación sea igual o superior al monto del préstamo otorgado, la aprobación por las firmas autorizadas será inmediata.	Se adecua la redacción por Pago de las 60 Rentas	En caso de docentes cuyo Beneficio de Separación o Continuación de Jubilación (siempre y cuando el Docente Jubilado no haya solicitado el pago de dicho beneficio), sea igual o superior al monto del préstamo otorgado, la aprobación por las firmas autorizadas será inmediata.																																																										

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.
Pág.6

No.	Sección	Texto Actual	Cambio	Texto Actualizado
9	Sección II, Numeral 8 "Central de Información Crediticia"	2. Siempre y cuando el límite máximo del monto del préstamo a otorgar definido en el presente documento lo permita, se deberán incluir las deudas del docente que figuran en los reportes de Centrales de Información Crediticia sea Pública y Privada, así como deudas con Universidades, ya sean públicas o privadas.	En los criterios para la consolidación de deudas sin salida de efectivo, en el número 2, se agrega el texto	2. Siempre y cuando el límite máximo del monto del préstamo a otorgar definido en el presente documento lo permita, se deberán incluir las deudas del docente que figuran en los reportes de Centrales de Información Crediticia sea Pública y Privada, así como deudas con Universidades, ya sean públicas o privadas y otras deudas con entidades jurídicas que pueda documentar.
10	Sección II, Numeral 9 "Requisitos"	9. Requisitos.- Se establecen los siguientes requisitos para los diferentes tipos de préstamos:	Se agrega el siguiente texto	9. Requisitos.- Se establecen los siguientes requisitos para los diferentes tipos de préstamos: Como requisito general, se establece la revisión en listado OFAC, en el caso de los préstamos personales e hipotecarios, excepto el Rapibono y Multicredito. Para esos dos productos la revisión será posterior al otorgamiento considerando el volumen y que la atención se brinda por medio de una institución aliada, y en caso de que algún docente se encuentre en dicha lista, se procederá a bloquear para nuevos otorgamientos de préstamos, sujeto a volver a revisar el caso en la lista OFAC, en los siguientes 6 meses.
11	Sección II, Numeral 9 "Requisitos" – "Consideraciones para el Préstamo Personal Multicredito"	Consideraciones para el Préstamo Personal Multicredito 1. Plazas Interinas.- Se incluyen dentro de la precalificación de Préstamo Personal de Emergencia	Se reemplaza en el nombre del préstamo, la palabra Emergencia, por Multicredito	Consideraciones para el Préstamo Personal Multicredito 1. Plazas Interinas.- Se incluyen dentro de la precalificación de Préstamo Personal Multicredito
12	Sección III "Cambios"	Los cambios o enmiendas al presente documento, deberán ser recomendados por el Comité de Créditos a través de la Gerencia de Negocios a la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas, para su aprobación.	Se incorpora la figura de la Comisión Interventora y se elimina la Comisión Especial de Transición y Normalización, así como el Directorio de Especialistas	Los cambios o enmiendas al presente documento, deberán ser recomendados por el Comité de Créditos a través de la Gerencia de Negocios a la Comisión Interventora, para su aprobación.
13	Sección IV "Vigencia"	El presente documento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte de la Comisión Especial de Transición y Normalización o el Directorio de Especialistas.	Se incorpora la figura de la Comisión Interventora y se elimina la Comisión Especial de Transición y Normalización, así como el Directorio de Especialistas, se mejora la redacción	Los actuales Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos entrarán en vigencia a partir de su aprobación por la Comisión Interventora.

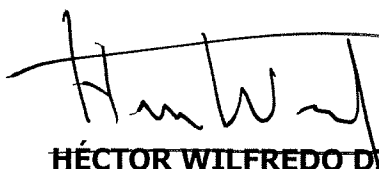
CONSIDERANDO (15): Vista la recomendación del Comité de Créditos que cuenta con todos los dictámenes técnicos de las áreas respectivas contentivas en las modificaciones sugeridas e incorporadas al documento **"LINEAMIENTOS Y CONDICIONES GENERALES APLICABLES A PRÉSTAMOS"**, las cuales consideran viable dichas modificaciones. **CONSIDERANDO (16):** Que la Ley de Procedimiento Administrativo en sus artículos 121 y 124 establece: **"Artículo 121.** El órgano que dictó el acto podrá anularlo cuando infrinja manifiestamente la Ley, siempre que no aparezca firme y consentido. Podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el acto no habría sido dictado. También podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuere oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta" y el artículo 124 literalmente cita: **"Artículo 124.** Salvo disposición legal en contrario, la anulación producirá efecto desde la fecha del acto anulado; la revocación y la modificación desde su fecha". **CONSIDERANDO (17):** Que la Ley del INPREMA contenida en el Decreto Legislativo No. 247-2011 y actualmente en vigencia, es una Ley Especial, que en el artículo 14 señala las **ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO DE ESPECIALISTAS**, que con la entrada en vigencia del **Decreto Ejecutivo Número 02-2022**, se constituyen en Atribuciones y Funciones que ostenta la **COMISIÓN INTERVENTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**, en consecuencia, es atribución de la Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA): "Dirigir el Instituto cumpliendo con las políticas y directrices emanadas de la Asamblea, enmarcados en la Ley y sus Reglamentos, procurando

RESOLUCIÓN No. CI-GNEG/007/19-04-2022 EXTR.

Pág.7

mantener una institución sana y solvente" y "Resolver y dictaminar sobre los asuntos que, en debido tiempo y forma, presenten para análisis los Gerentes de Área o Jefe de División". **POR TANTO:** La Comisión Interventora del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), con fundamento en los artículos: 142, 260, 262, 321 y 323 de la Constitución de la República; 7, 48, 49, 52, 54, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 19, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 9, 14 del Decreto Legislativo 247-2011, contentivo de la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio; Decreto Ejecutivo 02-2022, Acta de la sesión del Comité de Créditos No. 4-2022 celebrada el día veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022) y, la recomendación efectuada por el Comité de Créditos en fecha veinticinco (25) de marzo del dos mil veintidós (2022) y demás normativa aplicable. **RESUELVE: PRIMERO:** Modificar la **Resolución No. GNEG/019/25-06-2021**, contentiva del documento denominado "Lineamientos y Condiciones Generales Aplicables a Préstamos" el que deberá leerse de ahora en adelante como se detalla en el documento adjunto, conforme a lo recomendado en el Acta No. 04-2022 del Comité de Créditos referente a las condiciones generales de créditos en el instituto. **SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Secretaría General y esta a su vez la comunicará a: Gerencia de Negocios, Gerencia Financiera y de Operaciones, Gerencia de Planificación y Desarrollo Organizacional, Departamento de Riesgos y a la Unidad de Auditoría Interna, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO:** La presente Resolución es de ejecución inmediata y no deberá ser ratificada en la siguiente sesión por ser esta una Sesión Extraordinaria... Queda aprobado por Unanimidad. **F) y S) HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO**, Comisionado Presidente; **F) y S) JORGE ADALID RODRÍGUEZ MURILLO**, Comisionado Propietario, **F) y S) FRANCISCO ALBERTO BOCANEGRA MURCIA**, Comisionado Propietario. **COMUNÍQUESE.**

Atentamente,


**HÉCTOR WILFREDO DÍAZ ROMERO****COMISIONADO PRESIDENTE**

Cc: Jorge Adalid Rodríguez Murillo / Comisionado Propietario

Francisco Alberto Bocanegra Murcia/Comisionado Propietario

Cc: Arch.

